

sejo Nacional, a los que tendrán libre acceso los Consejeros nacionales y los Servicios Técnicos del Consejo en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Art. 15. El Instituto de Estudios Políticos estará regido por una Junta compuesta por:

- a) El Director del Instituto.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario Gerente.
- d) Dos Vocales designados entre los Consejeros nacionales por el Jefe nacional, a propuesta del Vicepresidente, oída la Comisión Permanente.

El Instituto tendrá tantas Secciones como sean necesarias al cumplimiento de sus fines.

Todos los institutos o centros de misión análoga existentes en la actualidad en cualquiera de las Delegaciones, Servicios Nacionales u organismos del Movimiento quedan integrados en el Instituto de Estudios Políticos.

Art. 16. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley Orgánica del Movimiento y 55 del Estatuto Orgánico del Movimiento, se reconoce a la Secretaría General personalidad jurídica y autonomía patrimonial, en cuyo ejercicio quedará también sometida a la autoridad de la Jefatura Nacional y a las orientaciones del Consejo.

Art. 17. La Secretaría General del Movimiento se proyectará en la esfera provincial y local mediante:

- Los Consejos Provinciales.
- Las Jefaturas Provinciales.
- Los Consejos Locales.
- Las Jefaturas Locales.
- Las Delegaciones y Servicios Provinciales y Locales.
- Las Organizaciones y Entidades Provinciales y Locales.
- Los Patronatos.

Art. 18. Se faculta a la Secretaría General del Movimiento para adoptar las medidas y dictar las normas necesarias para la reorganización, actualización e integración de los Servicios hoy existentes en la nueva estructura que se aprueba por las presentes normas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.—Se atribuye a la Secretaría General del Movimiento el ejercicio único de la personalidad jurídica y autonomía patrimonial que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Movimiento reconoce al Movimiento Nacional hasta tanto no recaiga acuerdo expreso del Consejo Nacional en cada caso, en uso de la facultad que le confiere el citado artículo 41 de la Ley Orgánica del Movimiento y el 55 del Estatuto Orgánico del Movimiento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 16/1970, de 5 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de la Gobernación se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Gobernación, don Tomás Garricano Gofí con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de diciembre de 1969 por la que se nombra Profesor numerario para cubrir una cátedra vacante en la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña a don José Antonio Pena Cea.

Ilmo. Sr.: Como resultado de las oposiciones verificadas en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante de 27 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» número 98, del 24 de abril de 1969),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal correspondiente, ha resuelto nombrar Profesor numerario de la cátedra de «Tecnología mecánica y Talleres», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña, a don José Antonio Pena Cea, nacido el 25 de enero de 1934, número de inscripción en el Registro de Personal, A080000008.

Este Profesor percibirá los haberes que para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica fue establecido por la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y disposiciones complementarias de la misma, a partir de la toma de posesión de su destino, que deberá tener lugar dentro del plazo máximo de treinta días desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expresando si desea percibir dichos haberes en concepto de sueldo o gratificación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bosdo

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3290/1969, de 19 de diciembre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial de Información y Turismo en Lugo don Alfredo Sánchez Carro.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado provincial de Información y Turismo en Lugo don Alfredo Sánchez Carro, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
ALFREDO SANCHEZ BELLA

DECRETO 3291/1969, de 19 de diciembre, por el que se dispone cese en el cargo de Delegado provincial de Información y Turismo en Santander don José Luis Herrero Tejedor.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado provincial de Información y Turismo en Santander, por pasar a desempeñar otro destino, don José Luis Herrero Tejedor, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
ALFREDO SANCHEZ BELLA